

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre).

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

### DERROTAS

#### CIRCULAR NÚMERO 91

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, en rando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aún reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nom-

bre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aún la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuples es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Queda expresa y terminantemente prohibidas, en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo al aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos

para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aún precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.<sup>a</sup> Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.<sup>a</sup> esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 3 de Noviembre 1903.

El Gobernador,  
A. GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Gobierno civil

DE LA

### Provincia de Santander

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Piélegos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Mortera á Corban del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de dicho municipio la relación nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en todo ó parte con las obras de citada carretera, se publica en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haberse terminado aquel se halle producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial son favorables, de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación para que los interesados nombren perito que les represente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurran el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración que es don Victor Campón, Agrimensor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 4 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, A. González López.

#### Carreteras

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Santa Cruz de Bezaña con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Mortera á Corban del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de dicho municipio la relación nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en todo ó parte con las obras de citada carretera se publicó en el BOLETIN OFICIAL señalando un plazo de 20 días para que los interesados presentasen las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que apesar de haberse terminado aquel se halla producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial son favorables, de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación y 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días á contar del siguiente de la notificación para que los interesados nombren perito que les repre-

sente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración que es don Victor Campón, Agrimensor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 4 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, A. González López.

## Administración de Hacienda

DE LA

### Provincia de Santander

## Minas

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, en circular de 30 de Octubre último, dice al señor Delegado de Hacienda en esta provincia lo siguiente: «Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:»

Itma. Señor: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, á fin de que en el modelo número 1 del Reglamento vigente de impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales. Considerando que los explotadores de minas están obligados en virtud de lo preceptuado en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 35 del Reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde radiquen, relación del producto de las mismas durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo número 1 que acompaña al mencionado reglamento. Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera paga á el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó explotarlo, y

Núm. de explotación	Espacio	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas	
						Extensión	Tasación		
						Hectáreas	Pesetas		
						474	379	379	
200	R. y arb. tos	200	Muertas y matarrasa de arbustos	Grizal: N. Pernalmayor, E. La Horeada, S. y O. Peñas del Horno	3	2556	2045	2245	
200	R. y arb. tos	200	Poda de roble y matarrasa de arbustos	Regato, La Maya y Espinal: N., Arroyo; E., Cabeceras; S., Puente, y O. Avellanosa	3	834	667	867	
110	Idem	110	Rodadas y matarrasa de arbustos	Barcenal y Barga: N., Monte de Coó; E., Jesús; S., Braña; O., Pico del Acebo	3	549	439	549	
70	Idem	70	Idem	Haro y Braña: N., Braña del Castañal; E., Los Obregoner; S. y O., Sierra Calva	3	1141	912	982	
200	R. y arb. tos	200	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Avellanoso: N., Selviejo; E. y S., Peña Portio; O., Río Talena: N., Los Pandos; E., Jergosa; S., Rufredo; O. Río	3	1726	1380	1680	
100	Idem	100	Idem		3				
					3	639	511	511	
					3			200	
100		200	Corta por el pié			678	542	542	
<b>ARRIEDO</b>									
150	Roble	150	Poda sin descabez. to	Vivero viejo: N., Camino; E., El Coter; S. y O., Carreta	3	210	168	318	
60	Idem	60	Idem	Hoya: N., Camino; E., fincas: S., Monte de Quintana; O., camino vecinal	3	123	98	158	
150	Idem	150	Idem	Fuente de la Itiricia: N. y S., marcos; E., monte de Esponzúes; O., Migajo Pezuela	3	135	108	258	
2 322		50	Corta por el pié	Fuente de la Teja		150	120	50	
								120	
150	Idem	150	Poda sin descabez. to	Peña de Pueves: N., Coterón; E., Helguera; S., Sarapesa; O., Cample	3	180	144	294	
70	Acebo y arbustos	70	Matarrasa	Soliza: N., Cagigal; E., Tamarina; S., Arabalejo; O., carretera	3	188	150	220	
60	Roble	60	Podas sin descabezam. o	Fuente á Caviñas: N., Monte de S. Vicente; E., Comillajos; S., Sal de la Linde; O., Canal	3	128	102	162	
100	Idem	100	Idem	La Canal: N., Sangas; E. y S., fincas; O., Sitio de Cotano	3	105	84	184	
100	Idem	100	Idem	Matorral: N., Arroyo; E., monte de Ontaneda; S. y O., Ca baña nueva	3	150	120	220	

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Petitionerario	Objeto	MAYOR	
						Número y clase de árboles	...
373	Corvera	Rebollar y otros	Villegar	»	Para el ganado	»	»
374	Luena	Dehesa, Escobar y otros	Entrambasmestas	»	Para el ganado	»	»
375	Idem	Idem, Espraza y otros	Resconorio	Alcalde de barrio	R. de puentes	25 robles	»
375	Idem	Idem	Idem	El pueblo	Para el ganado	»	»
376	Idem	Bolosa, Ozaniel y otros	San Andrés y San Miguel	»	Idem	»	»
377	Puente Viego	Cuesta y Dobra	Puente-Viego	»	Para el ganado	»	»
378	San Pedro del Romeral	Aldano	San Pedro del Romeral	El pueblo	Para el ganado	»	»
379	Idem	Ronquillo	Idem	»	»	»	»
380	Idem	La Lastra	Idem	»	»	»	»
381	Idem	Ríotroja	Idem	»	»	»	»
382	San Roque de Ríomiera	Candanosa y otros	San Roque	»	Para el ganado	»	»
383	Idem	Corrales y Zamino	Idem	»	Idem	»	»
384	Selaya	Dosal, Guadamino y Negro	Selaya	El pueblo	Hogares	»	»
384	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes	25 robles	»
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	El pueblo	Para el ganado	»	»
386	Idem	Dehesa y otro	Idem	Idem	Idem	»	»
387	Idem	Garma	Idem	Idem	Idem	»	»
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem	Idem	»	»
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem	Idem	»	»
390	Villacarriedo	Monte Mayor	Abionzo	El pueblo	Hogares	»	»

Santander 7 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Núm. de fincas	LEÑAS		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.— Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
	Especie	Núm.º de estéreos					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
							75	69	60
							240	172	172
120			320	Corta por el pie	Garma del Pico Las Lamucas	3			320
							383	276	276
							683	492	492
							78	62	62
							293	205	205
							581	407	407
							578	405	405
							291	203	203
							162	130	130
							80	64	64
100	Roble		100	Podas indescabezam.º	Panizales: N., Montezucco; E., Hoyo Cuseño; S., Tras de la Virgen; O., fincas	3	285	171	271
648			194	Corta por el pie	Llana de Valmaur	2			194
							308	222	222
							105	75	75
							300	216	216
							233	168	168
							289	208	208
60	Roble		60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	141	99	159

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	Número y clase de árboles
356	Cartes	Dehesa y Rupila	Cohicillos y Mercedal	El pueblo	Para el ganado	
357	Cieza	Rucieza y otros	Cieza	El pueblo	Hogares	
358	Los Corrales	Braza y otros	Los Corrales y Somahoz	El pueblo	Hogares	
359	Idem	Jenia	Cóo y Los Corrales	Idem	Idem	
360	Idem	Cóo	Cóo	Idem	Idem	
361	Molledo	Canales y Redondo	Molledo y Arenas	El pueblo	Hogares	
361	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo	Idem	Para el ganado	
363	Idem	Las Cocias	Silió	Alcalde de barrio	R. de Escuela	100 robles
363	Idem	Idem	Idem	El pueblo	Para el ganado	
VILLAC						
364	Corvera	Ladredo y otros	Alceda	El pueblo	Hogares	
365	Idem	Concha y otros	Borlña	Idem	Idem	
366	Idem	Requejada y otros	Castillo	Idem	Idem	
366	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes	5 robles
367	Idem	Id., Encinal y otros	Idem y Esponzués	Idem	Para el ganado	
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	El pueblo	Hogares	
369	Idem	Castañeda y otros	Esponzués	Idem	Idem	
370	Idem	Escobal y otros	Ontaneda	Idem	Idem	
371	Idem	Campizo y otros	Quintana	Idem	Idem	
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente	Idem	Idem	

la fiscalización de la Hacienda, exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquel se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta, exigencia que es nueva, porque la regla 2.ª del artículo 35 preceptúa que en dicha relación se expresará: «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero».

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los mineros al cumplimentar la regla 2.ª del artículo 35 del reglamento de impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio de venta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los explotadores de minas, quienes en lo sucesivo cuidarán de cumplir estrictamente cuanto en la precedente Real disposición se ordena.

Santander 6 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

## Diputación provincial de Santander

Amortización de 80 acciones del empréstito de carreteras provinciales

En la ciudad de Santander á 31 de Octubre de 1903, siendo las 11 de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial bajo la Presidencia del Diputado don Avelino Zorrilla como delegado del señor Gobernador civil de la provincia, y don Pedro Acha designado por la Comisión provincial, con el objeto de celebrar el sorteo de 80 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los

números de las acciones sin amortizar del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresan, las bolas que contienen los siguientes números:

845, 2.338, 273, 145, 1.388, 2.440, 1.078, 664, 2.259, 2.276, 949, 151, 1.527, 457, 1.778, 1.575, 1.001, 2.374, 1.097, 777, 1.857, 1.934, 830, 587, 884, 2.337, 919, 1.565, 2.228, 1.172, 2.061, 2.173, 1.187, 1.622, 1.862, 2.176, 1.815, 1.672, 1.817, 1.601, 1.997, 108, 2.609, 2.559, 851, 1.241, 2.545, 2.222, 282, 1.336, 898, 2.553, 2.030, 2.291, 1.834, 2.538, 1.403, 1.302, 2.094, 2.167, 1.365, 2.419, 1.301, 1.906, 1.583, 470, 181, 2.279, 1.266, 166, 2.072, 2.632, 1.804, 551, 1.079, 783, 2.618, 2.021, 1.642, 1.126.

Resultando conforme los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó se publicara en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado del sorteo á los efectos oportunos; y se dió por terminado firmando esta acta los señores presentes de que yo el el Secretario certifico.—Avelino Zorrilla.—Pedro Acha.—Antonio Peira, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

### Remate de Consumos

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y previa autorización del señor Administrador de Hacienda de la provincia, se saca á subasta pública, el impuesto general de consumos para el próximo año natural de 1904. El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el señor alcalde, comenzando á la hora de las diez de la mañana del domingo 22 del corriente mes, por el sistema de pujas á la llana, y siendo el arrendamiento á venta libre. Las especies, sujetas al impuesto de consumos, están comprendidas en dos grupos: El de los sólidos, con los aceites, y el de los demás líquidos, estando agregado el primero los derechos por la matanza de reses en el edificio destinado al efecto, y estando agregados al segundo grupo el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino para la Diputación provincial. Cada uno de dichos dos grupos será objeto de re-

mate separado é independiente del otro.

Las especies y tipos respectivos son los siguientes:

#### Primer grupo

Carnes, aceites, trigo, jabón y carbón vegetal, pesetas 7.968,13 céntimos.

Ciento por ciento de recargo municipal, 7.968,13 céntimos.

Diez por ciento de impuesto transitorio en beneficio del vino, 796,81 céntimos.

Tres por ciento de cobranza sobre el cupo de la Hacienda, 262,94 céntimos.

Tipo mínimo para la subasta, 16.996,01 céntimos.

#### Segundo grupo

Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes y licores, pesetas 9.172,82 céntimos.

Diez por ciento de impuesto transitorio en beneficio del vino, 171,74 céntimos.

Ciento por ciento para atenciones municipales, 10.141,37 céntimos.

Tres por ciento de cobranza sobre el cupo de la Hacienda, 280,34 céntimos.

Real en cántara de vino para la Diputación provincial, 3.000,34 céntimos.

Tipo mínimo para la subasta, 22.766,27 céntimos.

Las condiciones para tomar parte en la subasta y las obligaciones y derechos de los arrendatarios se expresan con toda determinación en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantos gusten examinarle.

Laredo 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Gándara, P. S. M. El Secretario, Pedro Gu-

Ayuntamiento de Valderredible

Habiendo sido declarada desierta la subasta de Consumos por falta de licitadores, verificada en el día de hoy; se anuncia la segunda para el día doce del corriente y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que señala el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden enterarse todo el que lo desee.

Valderredible 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Postieyo.

Ayuntamiento de Rasines

El día 29 del actual á las dos de la tarde, se verificará en la Casa

consistorial de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos sobre líquidos para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 4564 pesetas y 70 céntimos á que asciende el cupo y recargos legales.

Seguidamente á las tres se verificará la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies de carnes y cereales para dicho año de 1904, bajo el tipo de 2455 pesetas y 23 céntimos á que asciende el cupo y recargos legales.

Dichas subastas se harán por el sistema de pujas a la llana en remate abierto durante una hora, y para tomar parte en ellas se depositará el 5 por ciento del tipo que sirve de base.

Los pliegos de condiciones generales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público y de licitadores.

Rasines 4 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Eusebio Gordón.

*Ayuntamiento de  
San Miguel de Aguayo*

Declarada en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta de consumos en este Ayuntamiento para el año próximo de 1904, se anuncia una segunda subasta para el día quince del corriente á las catorce, en la casa de Ayuntamiento, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para el que desee enterarse de todo.

Aguayo y Noviembre 1.º de 1903  
—El Alcalde, Antonio Ruiz.

*Ayuntamiento de  
San Roque de Riomiera*

No habiendo tenido lugar el remate á venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1904, señalado el día 29 del mes de Octubre próximo pasado, por falta de licitadores se efectuará el segundo remate el día 9 del corriente, las dos terceras partes del cupo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera 5 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo*

El día 20 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para el arrien-

do del impuesto de Consumos y sus recargos durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 13.016 pesetas 28 céntimos y condiciones que señala el pliego que obra en esta Secretaría, el cual pueden consultar cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Alfoz de Lloredo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Manuel Díaz.

*Ayuntamiento del Astillero*

El día 30 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los ramos de cereales y carnes para el año próximo de 1904.

Dicha subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.356 pesetas para cereales y de 4.174 pesetas para carnes, en cuales tipos van incluidos ya los recargos autorizados.

El remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta la previa consignación del 5 por ciento del precio de cada ramo, y la fianza la prestará el rematante con arreglo al artículo 277 caso 8.º del vigente Reglamento.

Astillero 10 Noviembre 1903.—  
El Alcalde, Angel Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Jesusa San Emeterio, hija de padres desconocidos, de treinta años de edad, casada, labradora, sin instrucción, natural de Santander y vecina de Navajeda, de cuyo último punto se ha ausentado hace un mes próximamente, en union de su familia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión areventiva de esta villa, é ingrese en la misma para comenzar á extinguir la pena de un año ocho meses y veintian días de prisión correccional que se la impuso en causa sobre injurias á la autoridad, apercibida de que si dejase de hacerlo, será declarada

rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Jesusa San Emeterio, y conducción de la misma á la cárcel de este partido, á fin de que comience á extinguir la pena que le fué impuesta.

Dado en Santoña á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera, P. S. M., Juan Fernández Campero.

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, relativo á causa criminal, que ante la misma pende contra Victoriano Casado González y otros, sobre incendio del monte Cabarga, sitio denominado «La Calixta», he acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado Esteban Dominguez Rodriguez, y al testigo Enrique Compostizo Hoz, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que el día diez y seis del actual, á las diez, comparezcan ante dicha Audiencia á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa indicada, apercibido el Domínguez de que si no comparece será reducido á prisión, y el Compostizo que, en igual caso, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á expresados sujetos, expido la presente en Santoña á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Fernández Campero.

## Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 12